Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que en auto anterior se recordó a la parte demandante el deber de la colocación de las vallas en cada uno de los predios que pretende usucapir, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 Numeral 7º del Código General del Proceso. La parte demandante, arrimó memorial solicitando oficiar al conjunto residencial donde se encuentra ubicados dichos inmuebles, para que permita cumplir con la carga procesal impuesta por el despacho, como quiera que, presuntamente, no le habrían dado autorización para dicho propósito. Finalmente, es preciso señalar que la parte actora no arrima algún medio de prueba junto con dicha solicitud. A despacho para que provea. Medellín, veinticuatro (24) de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

(317)	
Interlocutorio	acceder a solicitud
Auto	Requiere al parte demandante previo a
Demandada	Inversiones Lesam S.A.
Demandante	José Miguel Piedrahita Restrepo
Proceso	Verbal-Pertenencia
Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00339- 00

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar la siguiente determinación:

Primero: Previo a definir sobre la posibilidad de oficiar al conjunto residencial Administración del Edificio Pradera II, para que proceda con la autorización de la instalación de las vallas en los inmuebles objetos de usucapión, se <u>requiere</u> a la parte demandante para que arrime medio de prueba, siquiera sumaria, que acredite la negativa de dicho conjunto residencial para proceder como se ordenó en auto anterior, y/o las razones esgrimidas para esa presunta negativa. Para dicho propósito, se le concede el término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Segundo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifiquese y Cúmplase

4-16

Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25/03/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **047**.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO

Cc